



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE DINAMIZACIÓN DEL MEDIO RURAL

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, conforme al cual “...*En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento*” (en adelante, LPGA).

La LPGA ha sido modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, que entra en vigor de conformidad con su Disposición final cuarta a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” (“Boletín Oficial de Aragón” núm. 140, de 02/07/2021). De acuerdo con la Disposición transitoria única “*los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiera aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos*”, no siendo en consecuencia aplicable las modificaciones introducidas por la Ley 4/2021 a la tramitación del presente anteproyecto, iniciado mediante orden de 18 de febrero de 2020.

I.- MARCO JURÍDICO HABILITANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del anteproyecto de Ley de dinamización del medio rural, el anteproyecto tiene un doble objeto.

Por un lado, el establecimiento del marco normativo de medidas de discriminación positiva y de los mecanismos de promoción, desarrollo y dinamización, que permitan garantizar los servicios mínimos básicos y esenciales e impulsar las actividades socioeconómicas, con la finalidad de lograr la igualdad de oportunidades y una calidad de vida equivalente para todos los habitantes del territorio aragonés sin que la residencia en el medio rural constituya un factor de discriminación.

Por otro lado, el establecimiento de los adecuados mecanismos de gobernanza, coordinación interinstitucional y con el sector privado en la aplicación de las políticas



sectoriales en el medio rural, con la finalidad alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que tenga en cuenta las diferentes realidades territoriales dentro del propio ámbito rural.

Su ámbito de aplicación se extiende a la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos, entidades y empresas públicas. Asimismo, las disposiciones de la ley serán también aplicables a las Administraciones locales de Aragón con respeto a la autonomía local y su ámbito competencial (artículo 2).

El contenido del anteproyecto de ley se integra dentro de los ordenamientos jurídicos nacional y autonómico, tal y como de forma pormenorizada se contiene en su exposición de motivos.

La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, se aprobó con el objetivo básico de regular y establecer medidas para el logro de un desarrollo sostenible del medio rural, mediante la acción de la Administración General del Estado y la concertada con las demás Administraciones Públicas. Sus objetivos generales son tanto económicos, como sociales y medioambientales y sus objetivos específicos van desde la diversificación de la actividad económica y mejora de infraestructuras y equipamientos públicos, a los de prestación de servicios sociales básicos y logro de calidad en el medio rural.

Como antecedentes normativos en nuestra Comunidad Autónoma es necesario referirse en primer lugar a las Directrices Generales de Ordenación del Territorio aprobadas mediante la Ley 7/1998, de 16 de julio. Dicho instrumento fue posteriormente sustituido por la **Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón** (EOTA), instrumento de planificación territorial que se contemplaba en la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, para diseñar el modelo de uso y transformación del territorio aragonés a corto, medio y largo plazo.

Mediante Decretos 291/2005, de 13 de diciembre, y 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprobaron las Directrices parciales de ordenación territorial



del Pirineo Aragonés, y las Directrices parciales de la comarca del Matarraña/Matarranya.

Finalmente, mediante Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprobó la **Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación** que se plantea como una profundización de la Estrategia de Ordenación, documento que establece los objetivos y actuaciones sectoriales en materia de demografía y poblamiento y cuyas formulaciones de carácter estratégico tienen el valor de criterios determinantes para el ejercicio de las potestades administrativas de todas las administraciones públicas aragonesas.

El **texto refundido de la ley de ordenación del territorio**, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre constituye el marco normativo de referencia en el que se regulan los distintos instrumentos de planeamiento territorial.

Como se indica en la exposición del anteproyecto, además de la citada, es abundante la normativa aragonesa que de manera directa o indirecta inciden en materias relacionadas con el medio rural. Así, se citan en la exposición de motivos la legislación sobre comarcalización; la normativa reguladora del marco organizativo para la aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural: Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón; el programa de desarrollo rural en aplicación de la política agraria común; la normativa de desarrollo local participativo, la referida a los agentes de desarrollo local y empleo o los distintos programas y fondos de ayudas y subvenciones que incorporan medidas de discriminación positiva para el medio rural.

Asimismo, tal y como se recoge en la exposición de motivos del anteproyecto, la regulación propuesta se integra con los objetivos de **documentos estratégicos** especialmente relevantes por su incidencia e impacto en el medio rural: La Research and Innovation Strategy Smart Specialisation (RIS3), que cada región definió para el período 2014 – 2020 y punto de partida para la actualización Smart Specialization Strategy (S3) 2021 – 2027; la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, para el período 2021-2027; la Estrategia Aragonesa del Cambio Climático



Horizonte 2030; la Estrategia Aragonesa de Especialización Inteligente (S3 Aragón) para el período 2021-2027 o la Estrategia Aragón Circular.

El anteproyecto de ley tiene un carácter transversal lo que hace que la iniciativa legislativa se fundamente en distintos títulos competenciales recogidos en el Estatuto de Autonomía. Conforme se indica en la memoria justificativa:

“(…) el anteproyecto de ley se dicta en virtud de la competencia exclusiva que el artículo 71 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma, en las siguientes materias: creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto (1ª); régimen local (5ª); ordenación del territorio (8ª), urbanismo (9ª) y vivienda (10ª); planificación, ejecución y gestión de las obras públicas que no tengan calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma (11ª); carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma (13ª), y en los mismos términos transporte terrestre (15ª); agricultura y ganadería (17ª); montes (20ª); normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje (22ª); planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad (32ª); acción social (34ª); políticas de igualdad social (37ª); juventud (38ª); cultura (43ª); patrimonio cultural (45ª); turismo (51ª); deporte (52ª); sanidad y salud pública (55ª).

De igual modo, la iniciativa legislativa se ejerce en virtud de la competencia en materia de enseñanza recogida en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía; las competencias compartidas del artículo 75 del Estatuto en materia de protección del medio ambiente (3ª); políticas de integración de los inmigrantes (6ª), así como la competencia ejecutiva en materia de trabajo (artículo 77, 2ª) y el ejercicio de la actividad de fomento en las materias de su competencia (artículo 79).

Por último, en relación con las medidas financieras que contempla el anteproyecto, el artículo 20 c) del Estatuto de Autonomía recoge como principio rector el de “promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad”. El



anteproyecto incluye un título sobre fiscalidad diferenciada, en ejercicio de la competencia tributaria que se recoge en el artículo 105 del Estatuto de Autonomía”.

El Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, atribuye a este Departamento en su artículo 1 la competencia en materia de *“Impulso y coordinación general de los programas, acciones y actividades, cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma”* (letra g) y *“el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local”* (letra ñ).

Estas competencias justifican que la iniciativa para la elaboración de la norma corresponda al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, dado su carácter transversal, cuyo contenido afecta en mayor o menor medida a todos los Departamentos de la administración autonómica.

II.- ESTRUCTURA Y OBJETO

El anteproyecto de ley se estructura en las siguientes partes: exposición de motivos; título y parte dispositiva. La parte dispositiva se compone de 97 artículos, divididos en ocho títulos, agrupados en capítulos, así como de la parte final, integrada por nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, la disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El Título I “Disposiciones generales y principios rectores” se divide en dos capítulos, en los que se regula su objeto, ámbito de aplicación, sus fines y objetivos (capítulo I) y se establecen los principios rectores de actuación (capítulo II).

El Título II, Delimitación y zonificación, se divide en dos capítulos. En el Capítulo I se recoge la clasificación de los asentamientos y municipios de carácter rural, que se corresponden con los definidos en la estructura del sistema de asentamientos de Aragón de la Estrategia de Ordenación Territorial, y que será utilizada preferentemente por las administraciones públicas aragonesas para el establecimiento de las medidas de discriminación positiva reguladas en la presente ley. Los municipios de carácter rural se clasifican en los mismos grupos y rangos definidos para los asentamientos de carácter



rural. El Capítulo II recoge la clasificación de los asentamientos de carácter rural a efectos fiscales.

El Título III, Planificación y programación, establece como instrumentos de referencia para el diseño y planificación de las políticas de dinamización en el medio rural los instrumentos de planeamiento y gestión territorial contemplados en la ley de Ordenación del Territorio de Aragón. Por otro lado, tanto las disposiciones normativas que tengan una incidencia en el medio rural como los planes y programas sectoriales promovidos por los distintos departamentos de la administración autonómica se ajustarán a los objetivos y medidas regulados en la Ley de dinamización del medio rural. En todo caso, las medidas sectoriales que se planifiquen se complementarán con las reguladas en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

El Título IV, Dinamización y diversificación económica, regula el Programa de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social. Este programa, previsto en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, se ampliará y complementará incorporando a las medidas previstas en dicha Directriz aquellas que se deriven de la aplicación de los objetivos y estrategias para el fomento y promoción del emprendimiento, el trabajo autónomo y el empleo en el medio rural contenidos en el anteproyecto. Dentro de este programa el anteproyecto contempla como ejes los relativos al fomento y promoción de la cultura emprendedora en el medio rural y al fomento de la actividad económica y el empleo en el medio rural.

El Título V “Políticas públicas en el medio rural” se divide en diez Capítulos, en los que se regulan las actividades económicas – se recogen en el Capítulo II preceptos dedicados al fomento de la economía social en el medio rural; energías renovables, economía circular; agricultura y ganadería; sector forestal; agroindustria; turismo; políticas públicas de reactivación de los polígonos industriales; políticas públicas de internacionalización empresarial -; medidas en relación con el urbanismo y vivienda; equipamientos y servicios (sanidad; servicios sociales; enseñanza; deporte; comercio; cultura, así como la accesibilidad a los servicios bancarios y otros servicios públicos); movilidad; tecnologías digitales de comunicación; medidas relativas al patrimonio cultural, etnológico e histórico propio; medidas de apoyo dirigidas a las mujeres que



viven en el medio rural, a las familias, a los jóvenes, así como medidas de inclusión de la población migrante en el medio rural.

El Título VI “Gobernanza, coordinación y operadores territoriales” regula por un lado los órganos con funciones relativas a la coordinación de las políticas de dinamización rural y por otro lado contiene la referencia a los agentes dinamizadores rurales, que define como todas las personas físicas o jurídicas que trabajan en el ámbito del desarrollo y dinamización del medio rural, entre las que se incluyen las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las entidades públicas dependientes o vinculadas a ella, y las organizaciones y estructuras, públicas o privadas que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de promoción, desarrollo y dinamización del medio rural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Título VII “Financiación y estímulos económicos” regula la financiación de las medidas de dinamización del medio rural y de la lucha frente a la despoblación reguladas en el anteproyecto de ley y recoge medidas de impulso a la financiación del trabajo autónomo, así como del emprendimiento en el ámbito rural.

Por último, el Título VIII lleva por título “Fiscalidad diferenciada”. El Gobierno de Aragón al objeto de contribuir a la dinamización de la economía y fijar población en el medio rural impulsará en ejercicio de sus competencias tributarias, las medidas normativas necesarias para establecer una fiscalidad diferenciada en los municipios y asentamientos de las zonas rurales contempladas en el anteproyecto de ley.

El anteproyecto de ley se completa con las disposiciones de la parte final, integrada por nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, la disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El presente anteproyecto de ley se elabora en el ejercicio de la iniciativa legislativa que corresponde al Gobierno de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y se recoge en el artículo 12.3 de la LPGA.



En cuanto a los trámites exigibles en su tramitación, conforme se dispone en la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, con antecedente inmediato en su Sentencia 91/2017, de 6 de julio, el ejercicio de la iniciativa legislativa de las Comunidades Autónomas, en general, y la elaboración de los anteproyectos de ley, en particular, quedan al margen del artículo 149.1. 18ª CE en lo que se refiere tanto a las <<bases del régimen jurídico de las administraciones públicas>> como al <<procedimiento administrativo común>>. El Tribunal Constitucional en la mencionada sentencia corrige el carácter básico de las normas relativas al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa que se habían fijado en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal modo que no constituyen legislación básica en el caso de las iniciativas legislativas – y sí en el caso de la elaboración de reglamentos – los artículos de la Ley 39/2015 relativos a los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, en los términos establecidos en la STC 55/2018, de 24 de mayo (fundamentos jurídicos 7 b) y 7 c)).

En consecuencia, el procedimiento de elaboración que ha de seguirse es el regulado para los proyectos de ley en el artículo 37 de la LPGA, debiendo ajustarse a los trámites que del mismo deriven, así como aquellos otros previstos en la legislación sectorial que resulte de aplicación. De acuerdo con lo indicado al inicio del presente informe, no resulta de aplicación la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Por otro lado, durante el procedimiento de elaboración, habrá de observarse la obligación de publicidad activa relativa a la información jurídica, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

De conformidad con lo expuesto, han de observarse los siguientes trámites incorporándose al expediente la documentación acreditativa de su realización:



1- Inicio del procedimiento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/2015, y conforme a lo establecido en el artículo 37.2 de la LPGA, consta en el expediente la Orden de 18 de febrero de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de ley de dinamización del medio rural.

La orden se dicta además con el siguiente contenido:

- se encomienda a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la coordinación del procedimiento de elaboración y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley,
- para la elaboración del proyecto de ley y a efectos de garantizar la participación activa del resto de Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, se acuerda la constitución de un grupo de trabajo con la composición que se determine,
- se acuerda la realización del trámite de audiencia a los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2- Consulta pública previa. Si bien conforme a lo antes indicado dicho trámite, previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, no tiene carácter básico en el ejercicio de la iniciativa legislativa de las Comunidades Autónomas, y por tanto no resulta preceptivo, atendiendo al objeto del anteproyecto se estimó conveniente su realización, acordándose mediante Resolución de 13 de marzo de 2020, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales.

De acuerdo con el certificado emitido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, a través de la consulta pública previa se presentaron alegaciones que se anexan a su certificado.

3- Con fecha 29 de julio de 2021, el Comisionado para la lucha contra la despoblación remite la Secretaría General Técnica el anteproyecto de ley de la misma fecha elaborado por el grupo de trabajo, para su tramitación

4- Anteproyecto de Ley y documentación justificativa.

Con carácter previo a su tramitación, se remitió a todos los Departamentos el citado documento elaborado por el grupo de trabajo para su conocimiento y para que



podieran formular las alegaciones previas correspondientes así como remitir la información necesaria para la elaboración de la memoria económica

Recibidas las observaciones formuladas resulta la versión del anteproyecto de ley de fecha 8 de septiembre de 2021, sobre el que se emite el presente informe, y que es objeto de tramitación

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la orden de inicio el anteproyecto de ley al que se acompaña la documentación justificativa que establece el artículo 37.3 de la LPGA:

- Memoria justificativa, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales, de fecha 8 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido: 1) necesidad y oportunidad del anteproyecto de ley de dinamización del medio rural; 2) inserción en el ordenamiento jurídico; 3) impactos del anteproyecto de ley, y 4) estructura y contenido.

- Informe de evaluación de impacto de género, de fecha 8 de septiembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37.3 de la LPGA y 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en Aragón.

- Informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género de fecha 8 de septiembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37.3 de la LPGA y 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, de fecha 8 de septiembre 2021.

- Memoria económica, de fecha 9 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LPGA así como el artículo 13.1 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, conforme al cual *“todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria*



económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería”.

- Informe por razón de discapacidad de fecha 8 de septiembre de 2021. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.* El anteproyecto incluye medidas que contemplan a las personas con discapacidad en los ámbitos de las políticas públicas de empleo, salud y servicios sociales y en materia de fiscalidad, y en tal sentido se emite informe sobre impacto por razón de discapacidad.

5- Informe de la Secretaría General Técnica. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LPGA: *“En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento”,* trámite que se cumplimenta mediante la emisión del presente informe.

6- El artículo 37.6 de la LPGA dispone que *“el titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos”.*

Emitido el informe de la Secretaría General Técnica, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales elevará el anteproyecto de ley al Gobierno para su toma de conocimiento y determinación de los ulteriores trámites a realizar, en particular sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.



En relación con dichos trámites procede informar lo siguiente:

- El artículo 3.1, 2ª de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón, atribuye a dicho órgano consultivo la función de *“informar los anteproyectos de Ley que, a criterio de la Diputación General, tengan destacada trascendencia en el ámbito económico y social de Aragón, a excepción del anteproyecto de Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma”*.

Atendiendo al contenido del anteproyecto, se estima conveniente la solicitud de emisión de informe del Consejo Económico y Social de Aragón sobre el anteproyecto de ley de dinamización del medio rural de Aragón.

- Proceso participativo. El artículo 54.5 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, dispone que los proyectos normativos con rango de ley que afecten a derechos civiles, políticos y sociales, incluirán con carácter general un proceso de deliberación participativa. En caso de que resulte improcedente o imposible llevar a cabo este proceso, se motivará adecuadamente.

Dado el contenido del anteproyecto de ley procede la realización del proceso participativo en coordinación con la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social.

- Trámites de audiencia e información pública. La LPGA no contempla dentro del procedimiento regulado para los proyectos de ley los trámites de audiencia e información pública, no constituyendo legislación básica, como se ha indicado, lo dispuesto en este punto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. No obstante, dado la incidencia del anteproyecto en múltiples áreas se estima adecuada la realización de ambos trámites.

De modo particular, procede hacer referencia a la audiencia a las Administraciones Públicas. Es el caso de la Administración local, directamente afectada por el ámbito de aplicación de la ley, a través de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FMCP).



- Audiencia a los Departamentos. La realización de dicho trámite viene determinada en la orden de inicio del procedimiento. El anteproyecto de ley se dicta en el ejercicio de las competencias autonómicas en una pluralidad de materias, razón por la que, sin perjuicio de la elaboración del anteproyecto por un grupo de trabajo compuesto por representantes de los distintos departamentos, procede además el traslado del texto resultante para el estudio y en su caso formulación de alegaciones de todos los departamentos, coordinándose su realización a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas.

Dado el extenso contenido de regulación del anteproyecto, se considera que dicho trámite se amplíe a los organismos y entidades dependientes del mismo, articulándose dicho trámite a través de la respectiva Secretaría General Técnica.

7- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la Ley 2/2009, *“a continuación, el anteproyecto de ley se someterá a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y los demás órganos cuyos informes o dictámenes tengan carácter preceptivo conforme a las normas jurídicas”*. En este sentido, resulta preceptiva la emisión de informe por los siguientes órganos:

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con los artículos 12, 17.3 y 72.4.

De acuerdo con el artículo 3.1 a) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, informar con carácter preceptivo *“los proyectos y anteproyectos de disposiciones de carácter general en materia de contratación administrativa, cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Aragón o de los Consejeros del mismo y no hayan sido elaborados o propuestos por la propia Junta Consultiva”*.

. Informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el



citado artículo 13.1 de la citada Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

. Consejo Local de Aragón. De conformidad con el artículo 168.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, *“el Consejo Local de Aragón emitirá informe sobre los anteproyectos de leyes de la Comunidad Autónoma que afecten a la estructura y organización de la Administración local aragonesa”*.

. Dirección General de Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón y 37.7 de la LPGA.

No resulta preceptiva en el caso de los anteproyectos de Ley la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, teniendo carácter facultativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

8- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 2/2009, *“una vez cumplidos los trámites a que se refiere el apartado anterior, el titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno, para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación”*.

Por tanto, cumplimentada la tramitación del procedimiento procederá la elevación del anteproyecto por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, de nuevo, al Gobierno para su aprobación, en su caso, como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación por el procedimiento legislativo común, de acuerdo con los artículos 160 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, aprobado por el pleno de las Cortes en su sesión celebrada el día 28 de junio de 2017.



A fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
José Luis Pinedo Guillén